

# CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Expediente No.: 2015		o:RESOLUCION SANCION
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		SERVI YA EXPRESS
IDENTIFICACIÓN		51.695.247-1
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		ADRIANA VARGAS ZAMBRANO
CEDULA DE CIUDADANÍA		51.695.247
DIRECCIÓN		CARRERA 57 No 45 A-08 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		CARRERA 57 No 45 A-08 SUR
CORREO ELECTRÓNICO		
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL TUNJUELITO E.S.E
Se procede a surtir la lineamientos de la Le desconozca la informa administrativo, se publico de la cceso al público de la lineamiento.	a notificación del p ey 1437 de 2011 ación sobre el dest licará en la página la respectiva entid	e al artículo 69 del CPACA) presente acto administrativo, siguiendo los l artículo 69 que establece; "Cuando se inatario, el aviso, con copia integra del acto l electrónica y en todo caso en un lugar de lad por el término de cinco (5) días, con la siderará surtida al finalizar el día siguiente al
Fecha Fijación: 23 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:Ll	UIS FERNANDO MILLANFirma
Fecha Desfijación: 02 DE MARZO DE 2018  Nombre apoyo:LU		UIS FERNANDO MILLANFirma
		,







012101 Bogotá D.C.

Begota D.C.

Senor
URIEL PASACHOA VARGAS
Propietario vo Representante Legal o quien haga sus veces
CICARRERIA DONDE BRAYAN
Transversal 73 D No. 70 – 60 Sur
Transversal 73 D No. 70 – 60 Sur

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Ar. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 32072015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor URIEL PASACHOA VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.072.871 en su calidad de propietario o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado CICARRERIA DONDE BRAYAN ubicado en la Transversal 73 D No. 70 – 60 Sur Barrio Serra Morena Localidad Ciudad Bolivar Bogota D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica profirió auto de pliego de cargos del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aparte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos in estigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente, Urignal Firmado por: SOCIO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elabaró: Edgar Mauricio Pardo Pardo Pardo Reviso: Maria Lourdes Córdoba Acosta Anexa : 4 folios











#### SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-02-2018 02:50:38

Al Contestar Cite Este No.:2018EE15664 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ALCALDÍA MAYOR ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL DE BOGOTÁ D.C. PERSONA PARTICULAR/ADRIANA VARGAS ZAMBRAI.

**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION **ASUNTO:** NOTF AVS. 21782015

012101

Bogotá.

Seffor (a)
ADRIANA VARGAS ZAMBRANO
Propietario (a) y/o representante legal
SERVI YA EXPRESS
Carrera 57 No. 45 A- 08 Sur
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 21782015.

La Subdirección de Vigilancia administrativas de la referencia adelantadas en contra de ADRIANA VARGAS ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 51695247- 1, en su calidad propietario (a) y/o representante legal del establecimiento SERVI YA EXPRESS, ubicado en la Carrera 57 No. 45 A- 08 Sur de esta ciudad y con la misma dirección para notificación., el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 25 de enero del 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición o de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró. Yadira M.

Folios (3)





(a)

ANDELEY

ainemisio

estado en estado



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0427 de fecha 25 de enero de 2018

"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 21782015"

## LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de ADRIANA VARGAS ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 51695247- 1, en su calidad propietario (a) y/o representante legal del establecimiento SERVI YA EXPRESS, ubicado en la Carrera 57 No. 45 A- 08 Sur de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

#### II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER26514 de fecha 06/04/2015 (folio 1) proveniente del Hospital Tunjuelito ESE o la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en el párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
- 2. Que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016 la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigado, el cual fue citado para notificación personal mediante radicados Nos. 2016EE66637 y 2016EE66638 de fecha 21/10/2016 (folios 14 y 16), convocatoria a la cual no compareció la parte encartada, por lo tanto, se surtió la notificación por medio de aviso No. 2017EE93544 de fecha 29/11/2017 (folio 18) y con constancia de entrega del respectivo aviso a folio 19.
- 3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el sujeto investigado no los presentó.

#### III. PRUEBAS

- Acta de Congelación No. 1047607 de fecha 16/03/2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 y 3)
- Acta de Aplicación de medida sanitaria de seguridad Decomiso No. 120238 de fecha 19/03/15 (folios 4 y 5) y Acta de Destrucción No. 120273 de fecha 19/03/15 (folios 6 y 7).
- Copias de Guia de Rotulado/ etiquetado de alimentos (folio 8)

#### IV. CARGOS

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 150 9001 Vicanters BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 21782015"

HALLAZGOS: al momento de la visita se encontraron alimentos con falta de rotulado, hecho que genero la congelación y posterior decomiso y desnaturalización de 30 unidades bandeja X 350 gramos de empanadas la villa (queso, pollo, champiñones) y 4 sin dato (se evidencia que son pasteles) bandeja por 792 gramos.

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 10/08/2016, a saber: Ley 9 de 1979 artículo 306; Resolución 2674 de 2013 Artículos 21, 30 y 31 paragrafo 2; Resolución 5109 de 2005 articulo 5 numerales 5.1, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.8.

Se aplicaron al establec miento medidas sanitarias de seguridad consistentes en decomiso y destrucción de productos con Actas Nos. 120238 y 120273 de fecha 19/03/15 respectivamente (folios 4 a 7), por las causas que determinan los documentos en cuestión y que determinaron la infracción de la ley 9 de 1979 como también la Resolución 2674 de 2013 y las demás que sean aplicables. Respecto a las medidas sanitarias impuestas, este despacho quiere informarle que es la misma ley la que faculta a las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control para tomar medidas preventivas que logren evitar el riesgo o peligro que pueda generar un establecimiento sometido a control que se encuentre infringiendo las normas higiénico sanitarias, lo cual ocurrió en este caso concreto, situación que podría representar un posible riesgo o peligro para los trabajadores y los consumidores o usuarios del establecimiento en cuestión, entonces, el carácter y objeto de una medida sanitaria es ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS

Notificado el pliego de cargos, el sujeto investigado no presentó escrito de descargos.

## VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma





"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 21782015"

equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

En el caso concreto, se ha establecido que el sujeto investigado infringió las normas higiénico sanitarias, por cuanto es un hecho cierto que el establecimiento representó un peligro para la salud pública y a juicio del Despacho esta conducta es especialmente negativa. Adicionalmente y como quiera que la parte investigada no logró desvirtuar los cargos formulados, y no obra en las diligencias pruebas ni argumentos que permitan establecer circunstancias de atenuación a su favor; teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 y en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 se impone la sanción respectiva, de conformidad con la proporcionalidad de las infracciones cometidas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a ADRIANA VARGAS ZAMBRANO, identificado con C.C. No. 51695247- 1, en su calidad propietario (a) y/o representante legal del establecimiento SERVI YA





"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 21782015"

EXPRESS, ubicado en la Carrera 57 No. 45 A- 08 Sur de esta ciudad y con la misma dirección para notificación, con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781.242.00), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la actare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró. Yadira M. Reviso:





"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 21782015"

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artí	culo 67 C.P.A.C.A)
Bogotá DC. Fecha	Hora
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	
Identificado con la C.C. No.	
Quien queda enterado del contenido, derechos Administrativo de fecha: 25 de enero de 2018 y de la cuy gratuita dentro del expediente Exp: 21782015.	y obligaciones derivadas del Acto ual se le entrega copia íntegra, autentica
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica
CONSTANCIA DE EJEC	CUTORIA
33.74.74.74.74	
SECRETARÍA DISTRITAL SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E BOGOTÁ DC	
e conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 nero de 2018 se encuentra en firme a partir del miten las respectivas diligencias a las dependencias com	en consecuencia s

